



LEY N° 451

SANIDAD ANIMAL – FONDO PARA EL CONTROL DE LA HIDATIDOSIS Y ZOONOSIS: CREACION.

Sanción: 15 de Diciembre de 1998.

Promulgación: Veto Total Dto. N° 25/99.

Insistencia Legislativa Res. N° 111/99.

Publicación: B.O.P. 30/07/99.

Artículo 1°.- Créase el “Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis”, que se constituirá a partir de la promulgación de la presente Ley, afectado exclusivamente para costear gastos que demande su cumplimiento y estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Lo recaudado en concepto de patentamiento canino rural;
- b) lo recaudado en concepto de habilitaciones de infraestructura rural exigida por Ley Provincial N° 126;
- c) lo recaudado en concepto de multas por infracción a la Ley mencionada en el inciso b);
- d) los aportes que provengan de convenios específicos suscriptos entre la Provincia y entidades públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales;
- e) las donaciones, legados, subvenciones, aportes y transferencias de particulares u organismos públicos;
- f) los intereses y rentas de los ingresos mencionados en los incisos precedentes;
- g) las sumas que se asignen anualmente por Ley de Presupuesto General de la Provincia, o en leyes especiales.

Artículo 2°.- El manejo y administración del “Fondo para el Control de la Hidatidosis y Zoonosis” se constituirá en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social. Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 3°.- Los montos ingresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente serán afectados a:

- a) La realización de programas y proyectos que persigan como finalidad el control de hidatidosis y las zoonosis, incluyendo actividades de información, investigación y experimentación que deban realizarse para contribuir a dar mayor sustento a las decisiones a tomar;
- b) el equipamiento técnico y administrativo destinado al Programa de Control de Hidatidosis y Zoonosis;
- c) la confección de todo tipo de material de divulgación y para todo tipo de medio;
- d) la capacitación del personal profesional, técnico y administrativo del Programa de Control de Hidatidosis y Zoonosis;
- e) la adquisición y mantenimiento de unidades móviles para el desarrollo de las actividades en terreno;
- f) la ejecución de acciones cuyo objetivo sea demostrar la importancia del control de la hidatidosis y zoonosis;
- g) la ejecución de acciones de diagnóstico precoz y educación sanitaria en la población humana;
- h) la concurrencia a todo tipo de eventos científicos nacionales e internacionales.

Artículo 4°.- Los programas o proyectos de investigación o extensión aprobados mediante resolución del Ministerio de Salud y Acción Social podrán ser financiados por el “Fondo para el Control de Hidatidosis y Zoonosis”.



Artículo 5°.- Autorízase la apertura de una cuenta especial “Fondo para el Control de Hidatidosis y Zoonosis” en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el fin de ingresar los conceptos determinados en el artículo 1° y cuyos egresos se ajustarán a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la presente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

